

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 7146

Ref. Expediente N° NC2017/0003251

Señor(a)
SICPA HOLDING S.A.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 5, 6 y 12 no son patentables, de acuerdo con el Art. 14.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 - 3 y 8 no son concisas, porque hacen referencia a términos que se definen por su función o actividad: "*derivado flavonoide*", "*sustancia orgánica*", "*flavonoide*", "*combustible*" y "*grupos orgánicos*", pero no se está definiendo un componente como tal, lo que hace obtener un número indefinido de composiciones que no tienen sustento en la descripción. Se requiere al solicitante definir los componentes de la composición y las proporciones en que ellos intervienen en la misma.

Las reivindicaciones 1 – 4, 7, 8, 10, 12, 13, 19, 20 – 22 no son concisas, porque emplean los conectores "o" u "y/o", lo cual indica que es alternativo emplear una u otra opción. Se requiere al solicitante cambiarlos.

Las reivindicaciones 1 – 4, 8, 10, 19 no son claras, porque emplean los términos: "*mayor, menos, más y menor*" son relativos, lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos o rangos concretos.

Las reivindicaciones 2, 4, 13 y 21 no son claras, porque utilizan términos: "*al menos uno*", "*parcialmente*", "*algunos*" y "*uno o más*" son imprecisos, lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por términos precisos o rangos concretos.

Oficio N° 7146

Ref. Expediente N° NC2017/0003251

Las reivindicaciones 4 y 21 no son concisas, porque las definiciones de los radicales R, hacen referencia a varios grupos funcionales: *“alquilo ramificado”, “alquilo lineal”, “alquilo cíclico”, “anillos aromáticos”, “alilo”,* lo que da lugar a múltiples compuestos; se sugiere restringir la solicitud al tipo de compuestos y composiciones que han sido probados, es decir que estén debidamente sustentados.

Las reivindicaciones 7 – 11 no son claras, porque mencionan un método, pero éste no se define mediante una secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas específicas. Se requiere precisar la información.

Las frases: *“para contener un reactivo y para recibir la mencionada composición (...) para introducir una cantidad de líquido en la cámara de reacción (100) (...) para calentar la cámara de reacción (100) a una temperatura de reacción (...) para contener una solución electrolítica (...) para introducir una cantidad de la solución electrolítica en la cámara de solución electrolítica (100) (...) para el análisis electroquímico”* (reiv. 13), *“para enfriar la cámara de reacción (100)”* (reiv. 14) sugieren funcionalidades, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera no se tiene en cuenta para el estudio de patentabilidad.

La frase: *“(...) configurado para establecer un flujo laminar lado a lado de la mezcla de dicha composición y el reactivo de la cámara de reacción (100) y la solución electrolítica de la cámara de solución electrolítica”* (reiv. 13) sugiere un resultado a alcanzar y no define al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

La expresión: *“arreglo”* (reiv. 17) es general y no especifica el elemento estructural al que se está haciendo referencia. Se sugiere reemplazarlo por un término concreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y

Oficio N° 7146

Ref. Expediente N° NC2017/0003251

Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTRO

Elaborado: RACHID PONCE VERJEL

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ